



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DECRETO N°.

707 - 2023

"Por la cual se hace un encargo temporal de SIRIAM PEÑA SEQUEA identificado(a) con C.C. 39009757, en una vacancia temporal generada por la licencia por ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, de ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 9144660, titular del cargo de RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA, Código 9032"

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por decreto 185 del 18 de mayo de 2020 y el decreto 657 del 30 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del El Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, estipula que en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de "*Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Que los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, consagran que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que con relación al encargo, el **Decreto 2105 de 2017** en su artículo 11 el cual modifica el artículo **2.4.6.3.13** del Decreto 1075 de 2015, dispone que éste "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002 (...) PARÁGRAFO 2°. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses.*"

Que el funcionario(a) **ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **9.144.660**, se encuentra vinculado(a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Bolívar, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, en el cargo de **RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA, Código 9032**, nombrado en PROPIEDAD, en **EL PEÑON \ I.E. LA CHAPETONA \ SEDE PRINCIPAL - I.E. LA CHAPETONA**.

Que mediante Resolución No. 2197 del 27-septiembre-2023 expedida por la Secretaría de Educación de Bolívar, se legalizó una incapacidad por licencia de ENFERMEDAD NO PROFESIONAL otorgada según certificado N°. **270920230055039** del **27-sept-23**, expedido por el(la) ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, por el periodo de **30 (TREINTA)** días, comprendidos desde el **14 de**



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°.

707

Hoja N°. 2 de 3

Continuación del Decreto "Por la cual se hace un encargo temporal de SIRIAM PEÑA SEQUEA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 39.009.757, en una vacancia temporal generada por la licencia por ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, del ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 9.144.660, titular del cargo de RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA, Código 9032"

septiembre de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, al funcionario(a), **ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **9.144.660**, y se declaró una vacante temporal en el empleo **RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA, Código 9032**, en **EL PEÑÓN \ I.E. LA CHAPETONA \ SEDE PRINCIPAL - I.E. LA CHAPETONA**, en el periodo señalado anteriormente.

Que, en **EL PEÑÓN \ I.E. LA CHAPETONA \ SEDE PRINCIPAL - I.E. LA CHAPETONA**, se ha presentado una vacancia temporal debido a la incapacidad por ENFERMEDAD NO PROFESIONAL del RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA, Código 9032, identificado como **JESCOBAR SANTANA ALEJANDRO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **9.144.660**. Dado que no se dispone de una lista actualizada de docentes o directivos docentes elegibles mediante concurso de méritos para ocupar este cargo en dicho municipio e institución, se considera apropiado designar directamente a un funcionario que cumpla con el perfil requerido para el puesto, por un período de 20 días, abarcando **14 de septiembre de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023**.

Debido a que esta vacancia temporal no excede los 4 meses, de acuerdo con el Decreto 490 de 2016, artículo 2.4.6.3.13, modificado por el Decreto 2105 de 2017, es adecuado asignar directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del mismo artículo.

Que, el Director de Planta y Establecimientos Educativos, ha certificado q, tras revisar la hoja de vida de **SIRIAM PEÑA SEQUEA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **39.009.757**, se cumple con los requisitos para encargarlo directamente durante el periodo de la situación administrativa del RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA, Código 9032 titular en **EL PEÑÓN \ I.E. LA CHAPETONA \ SEDE PRINCIPAL - I.E. LA CHAPETONA**, es decir hasta el 13 de octubre de 2023.

Que como consecuencia del encargo como RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA, Código 9032 que se hará, es necesario declarar la vacante temporal por el mismo término que dure la situación administrativa, es decir hasta el día 13 de octubre de 2023, de su titular en el cargo de en **EL PEÑÓN \ I.E. LA CHAPETONA \ SEDE PRINCIPAL - I.E. LA CHAPETONA**.

Que el encargo en una vacante temporal inciso final del artículo 2.4.6.3.12 ibidem, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal "será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo."

Que, por lo anteriormente expuesto.

DECRETA

Artículo 1. ENCARGAR EN VACANTE TEMPORAL en el empleo RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA, Código 9032, , a el(la) Señor(a) **SIRIAM PEÑA SEQUEA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **39.009.757**, para que preste sus servicios desde su posesión hasta el **13 de octubre de 2023**, en el(la) **EL PEÑÓN \ I.E. LA CHAPETONA \ SEDE PRINCIPAL - I.E. LA CHAPETONA**, en reemplazo de su titular **ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **9.144.660**, quien deberá retomar el ejercicio de su cargo el día **14 de octubre de 2023** y en consecuencia, **DECLARAR** la vacancia temporal hasta el 13 de octubre de 2023 en el cargo de en **EL PEÑÓN \ I.E. LA CHAPETONA \ SEDE PRINCIPAL - I.E. LA CHAPETONA** que ostenta como titular **SIRIAM PEÑA SEQUEA**.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°.

707

Hoja N°. 3 de 3

Continuación del Decreto "Por la cual se hace un encargo temporal de SIRIAM PEÑA SEQUEA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 39.009.757, en una vacancia temporal generada por la licencia por ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, del ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 9.144.660, titular del cargo de RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA, Código 9032"

Parágrafo 1. La fecha para tener en cuenta los efectos fiscales de este Acto Administrativo, es la establecida en el ACTA DE POSESIÓN.

Parágrafo 2. Una vez finalizado el término dispuesto en la presente la licencia por ENFERMEDAD NO PROFESIONAL de ESCOBAR SANTANA ALEJANDRO por el periodo de 30 (TREINTA) días, comprendidos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, el(la) el(la) Señor(a) SIRIAM PEÑA SEQUEA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. 39.009.757, se le otorgara la ASIGNACIÓN DE FUNCIONES como RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA, Código 9032 en EL PEÑON \ I.E. LA CHAPETONA \ SEDE PRINCIPAL - I.E. LA CHAPETONA, hasta que se legalice una nueva licencia de incapacidad del titular.

Artículo 2. El encargo de SIRIAM PEÑA SEQUEA, en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de encargo también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Parágrafo 1. La terminación del encargo temporal en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

Artículo 3. Notificación. Notificar el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) SIRIAM PEÑA SEQUEA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 39.009.757, al siguiente correo: psiriam@yahoo.es y al correo institucional del establecimiento educativo antes señalado: ielachapetona@sedbolivar.gov.co.

Artículo 4. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales y/o los dispuestos por la Gobernación de Bolívar, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

Artículo 5. Para los fines pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimiento Educativos, grupo de nómina y novedades, grupo de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

04 de octubre 2023

Dado en Turbaco, a los

WILLY ESCRUCERÍA CASTRO
DIRECTOR DE FUNCION PUBLICA

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.: Vanessa de la Cruz Polo - Directora Administrativa Planta Establecimientos Educativos
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)
Elaboró: Diana Julio Quintana - Técnico Operativo Grupo de Planta